Gaceta Parlamentaria

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna | Año 1 | No. 62 | Junio 04, 2025

Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional

2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario
Dip. Óscar González Yáñez

Vocales
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Omar Ortega Álvarez

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Presidente
Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidente
Dip. Héctor Raúl García González

Secretaria
Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo

Miembros
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
Dip. Alejandro Castro Hernández
Dip. Ruth Salinas Reyes
Dip. Octavio Martínez Vargas
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Dip. Graciela Argueta Bello
Dip. Araceli Casasola Salazar

Suplentes
Dip. Araceli Casasola Salazar
Dip. Carlos Alberto López Imm
Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Dip. Vladimir Hernández Villegas
Dip. Gerardo Pliego Santana

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria
Diputadas y Diputados Locales Estado de México
Poder Legislativo del Estado de México
Órgano de Difusión Interna
Junio 04, 2025
Año 1 No. 62

Í N D I C E

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO, DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 77, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 79, EL ARTÍCULO 83, LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, LOS ARTÍCULOS 86 BIS, 121 Y 123 Y LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 128, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **3**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LAS REFORMAS DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO, DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 77, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 79, EL ARTÍCULO 83, LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, LOS ARTÍCULOS 86 BIS, 121 Y 123 Y LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 128, Y LAS ADICIONES DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se reforman los párrafos décimo segundo y décimo cuarto, del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83, los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, los artículos 86 Bis, 121 y 123 y las fracciones VII y VIII del artículo 128, y se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. Los entes públicos del Estado **tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su** derecho humano a una vida libre **de violencias y a la integridad personal**, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo **garantizar** en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, **adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género**; no discriminación, libertad y desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.**

…

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus **integrantes** por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad **sustantiva** consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre mujer y hombre, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona; por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios

se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo digno. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

El Estado y los municipios deberán de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a la erradicación de toda discriminación, violencia o desigualdad contra las mujeres.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 77.- …

I. a XIII. …

XIV. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes. Los nombramientos que realice **garantizaran** el principio de igualdad y **paridad** de género. **Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

XV. a LII. …

Artículo 79.- …

Para ser secretaria o secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere **ser ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

En los nombramientos **de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado** se **deberá garantizar** el principio de igualdad y **paridad** de género.

Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, **que tiene como misión fundamental garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, priorizando la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, con perspectiva de género y una visión de igualdad sustantiva** en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General.

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, la Fiscalía General de Justicia contará con una Fiscalía Especializada en Atención de Delitos por Razón de Género cometidos contra Mujeres, Niñas Niños y Adolescentes, con perspectiva de género.

Artículo 83 Bis.- …

…

…

…

La Fiscalía General de Justicia contará**, al menos** con las fiscalías en materia de delitos electorales, anticorrupción **y relacionados con la violencia de género contra mujeres, niñas niños y adolescentes**, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.

El nombramiento y la remoción **de los titulares de las fiscalías especializadas antes referidas** podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.

…

…

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, **así como por la perspectiva de género, la** responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de **los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá** bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán **disciplinadas, profesionales** y de carácter civil.

El Ministerio Público y las Instituciones Policiales deben coordinarse entre **sí** para **cumplir los fines de la seguridad pública conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad **Pública**, **y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias.**

Artículo 121.- Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará una Secretaria o un Secretario**, garantizando el principio de paridad de género** y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

En los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal, los Ayuntamientos deberán garantizar el principio de igualdad y de paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine.

Artículo 128.- …

I. a VI. …

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de **personas** titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, **garantizando el principio de igualdad y paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine**;

VIII. Nombrar y remover libremente a las **personas** servidor**as** públic**as** del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan, **garantizando el principio de igualdad y paridad de género, en la forma y modalidad que la ley determine**;

IX. a XIV. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**